

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Congreso del Estado

Recurrente: Rosendo Villarreal Dávila

Expediente: 348/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número de expediente 348/2014, promovido por su propio derecho por Rosendo Villarreal Davila, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante Congreso del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. El día trece (13) de agosto del año dos mil catorce, Rosendo Villarreal Dávila, presentó mediante el sistema infocoahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00286214, en la cual expresamente requería:

"NECESARIO SOLICITAR ACLARACION E INFORMACION SOBRE: EL PROCESO DE CONTRATACION DEL PROVEEDOR ARQ. GERARDO ALEJANDRO BEUCHOT, LA PROPORCIÓN COSTO-BENEFICIO ENTRE EL OBJETO Y EL MONTO, IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CONTRATADO. LOCALIZACION DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, RELACIONADAS CON EL ACUERDO 1/2012.

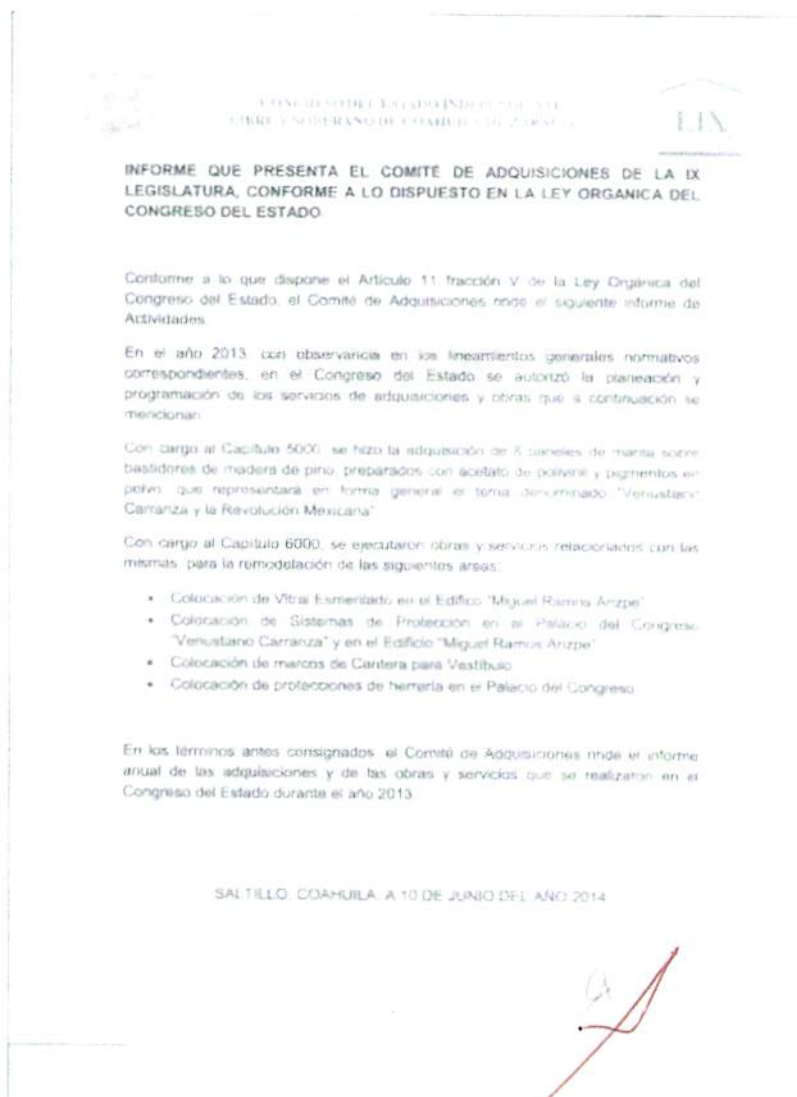
CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ACUERDO 4/2012 SOBRE "TRATO COMERCIAL Y ECONOMICO CON MEDIOS DE INFORMACIÓN"

SOLICITUD FORMULADA EN FORMA PRESENCIAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN DONDE SE ENTREGA ANEXO DE TRECE HOJAS CON LA

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

ÚLTIMA CONTENIENDO FIRMAS DEL SOLICITANTE Y OTRAS PERSONAS.”(sic).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diez (10) de septiembre del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

EL DIARIO

(DE COAHUILA)

Av. Universidad No. 1035
Col. Universidad
C.P. 25210

Tel. 418 81-00 y 418 81-01
Fax. 418 81-02
E-mail: editor@periodistacriterio.com.mx
www.periodistacriterio.com.mx

Saltillo, Coahuila a 07 de febrero del 2012

Lic. Francisco Javier Z' Cruz Siller
Tesorero del Congreso del Estado de Coahuila
Presente.-

At'n. Lic. Manuel Alejandro Garza Flores
Director Jurídico y Responsable de la Unidad
de Atención del Congreso del Estado.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a la vez me permito describir el convenio de publicidad que tiene con nuestra Compañía Periodística Criterio, S.A. editora de El Diario de Coahuila:

La pauta institucional consta de:

3 1/4 de página blanco y negro	\$23,800.00
6 gicetillas con foto	\$21,000.00
14 suscripciones	\$25,200.00

Estos precios son más I.V.A.

Esperando que lo anterior sea de su utilidad, quedo a sus órdenes.

Atentamente


Lic. Luis Miguel Carrillo Pasillas
Director Comercial

Cia Periodística Criterio, S.A. de C.V.
Saltillo, Coahuila

FORMACIÓN CON VALOR
VANGUARDIA

Saltillo, Coahuila, a 22 de Marzo 2012

Atención:
Lic. Francisco Javier Z. Cruz Siller
Tesorero del Congreso del Estado de Coahuila
Presente.-

At: **Lic. Manuel Alejandro Garza Flores**
Director Jurídico y Responsable de la Unidad
de Atención del Congreso del Estado.

Por medio de la presente recibo un cordial saludo y asimismo describo el convenio de publicidad para el Congreso del Estado de Coahuila

Describo los precios de las medidas estándar:
1 plana \$60,564.00
Media Plana \$30,282.00
Un cuarto de plana \$15,141.00
Un Octavo \$8,652.

La pauta institucional consta de
3 publicaciones a la semana de un cuarto de página

Además Publicaciones adicionales como: condolencias y felicitaciones
Anuncios como las gacetas de Sesión de Tránsito del Congreso y anuncios especiales según se requiera revisando el convenio.

Este convenio incluye 10 suscripciones anuales de lunes a domingo por un año.

Sin más por el momento me despido.


Lic. Jorge González Bocardo
Director Comercial
Periódico Vanguardia

Bvd. Venustiano Carranza 1918 República Oriente 25200 Saltillo, Coahuila, México
Tel: (844) 450-1000 Fax: (844) 450-1010 ext: 1500 • 1er

ZÓCALO SALTILLO

EL PERIÓDICO DEL ESTADO

Saltillo, Coahuila a 22 de Febrero de 2012

Lic. Francisco Javier Z' Cruz Siller

Tesorero Del Congreso Del Estado De Coahuila

Presente:

Atención Lic. Manuel Alejandro Garza Flores

Director Jurídico Y Responsable De La Unidad

De Atención Del Congreso Del Estado

Por medio de la presente recibe un cordial saludo y así mismo describo el convenio de publicidad para el congreso del estado:

La pauta institucional consta de:
3 publicaciones a la semana de un cuarto de página

Además publicaciones adicionales como, condolencias y felicitaciones
Anuncios como las gacetas de trabajo del congreso y anuncios especiales según requiera revisado el convenio.

Este convenio incluye 10 suscripciones anuales de lunes a domingo por un año.
Todo esto bajo la cantidad acordada de \$ 75,000.00 más IVA mensual.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Juan Calvillo González
Representante Legal



Saltillo, Coahuila, a 10 de Enero del 2012

Lic. Francisco Javier Z' Cruz Siller
Tesorero del Congreso del Estado de Coahuila
Presente.-

At'n: Lic. Manuel Alejandro Garza Flores
Director Jurídico y Responsable de la Unidad
De Atención del Congreso del Estado.

Por medio de la presente me permito describir el convenio de publicidad, el cual se presentó en días anteriores la cotización al Presidente de la Junta de Gobierno Dip. Eliso Francisco Mendoza Berrueto, el cual fue diseñado de acuerdo a las necesidades de difusión del quehacer legislativo que en pláticas previas nos manifestaron:

- Entrevistas dentro de la programación de Canal 7 Saltillo a los integrantes de la LIX Legislatura
- Enlaces a control remoto dentro de las instalaciones del mismo Congreso y transmisión en Canal 7 Saltillo
- Repetición de entrevistas dentro de canal de televisión restringida, página web y aplicaciones para dispositivos móviles
- Repetición de entrevistas dentro de canal de televisión restringida, página web y aplicaciones para dispositivos móviles
- Entrevistas a los integrantes de la LIX Legislatura dentro de los espacios informativos de la estación 103.3 FM
- Entrevistas a los integrantes de la LIX Legislatura dentro de los espacios informativos de la estación 109.5 FM

La contraprestación del servicio antes señalado corresponde a \$130,434.79, el costo es antes de IVA.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes

Atentamente


Ing. Claudia Figueroa M.
Subdirección de Televisión

C.C.B. Andue

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión de fecha ocho (08) de octubre de dos mil catorce, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma, expresando como motivo del recurso:

"..Relativo a contratos relacionados con el acuerdo 4/2012 sobre trato comercial y economido con los medios de información.- Se adjuntan en 5 archivos electrónicos información requerida que esta entidad tiene concertada con los medios siguientes: Zócalo, Diario, Vnaguardia, Grupo Empresarial RCG y Heraldó."

Al respecto, he de señalar que como se podrá apreciar de la simple lectura de los cinco documentos que igualmente se adjuntan para su corroboración, la información proporcionada no se refiere a contratos en los que se detallen objeto, periodo de vigencia, montos mínimos y máximo, fechas de publicación o contenido solicitado, conceptos de exclusión, firmas de acuerdo por los funcionarios o representantes legales correspondientes, o cualquier otra información que pueda considerarse como un acuerdo de voluntades como un fin específico y una contraprestación definida, si no que se trata de simples ofertas económicas unilaterales suscritas por las empresas de comunicación dirigidas al Tesorero del Congreso del Estado sin que este se constate autoriza, solicita, contrata o conviene una campaña o publicación en específica.

De lo anterior, considero que la información que me fue proporcionada en este rubro en particular no corresponde a la solicitada como "contratos".... (sic)"

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dos (09) de octubre del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1738/14, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información

Pública, 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 348/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día nueve (09) de octubre del año dos mil catorce, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como Consejero Instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 137, 146 fracción VI; y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 348/2014. Además, dando vista al Congreso del Estado, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA



Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 20 de Octubre de 2014

INSTITUTO COAHUILENSE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE. -

21-oct-14

EXP. 348/2014

SE RINDE INFORME DE CONTESTACIÓN
A RECURSO DE REVISIÓN

Derivado de oficio ICAI/1738/2014

Promovido por ROSENDO VILLARREAL DAVILA.

LICENCIADO JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ, en mi calidad de Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y responsable de la Unidad de Atención del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza personalidad que desde luego solicito me sea reconocida, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el domicilio oficial del H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ubicado en Blvd. Francisco Coss esq. Con Obregón, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000; solicitando se tenga por autorizados como delegados a los C. C. Licenciados, Luis Enrique González Torales, Rocio del Carmen Ávalos Escobedo y Matias Lázaro Cardenas Treviño así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos por medio del presente escrito dentro de los autos del **Recurso de Revisión** que al rubro cito, presentado en contra de respuesta de suministro de información emitida por la Unidad de Atención de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza al que dignamente represento a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, al requerimiento de **CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN** que se me hizo personalmente en fecha 14 de octubre del 2014; haciéndolo en los términos y condiciones previstos en la Ley de Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales Para el estado de Coahuila de Zaragoza

ÚNICO: Con relación al recurso de revisión interpuesto contra esta autoridad que consiste en

La información proporcionada no se refiere a contratos en los que se detallen objeto, periodo de vigencia, montos mínimos y máximos, fechas de publicación o contenidos solicitados, conceptos de exclusión, firmas de acuerdo por los funcionarios o representantes legales correspondientes, o cualquier otra información que pueda considerarse como un acuerdo de voluntades con un fin específico y una contraprestación definida, sino que se trata de simples ofertas económicas unilaterales suscritas por las empresas de comunicación dirigidas al Tesorero del congreso del Estado si que este se constata autoriza, solicita, contrata o conviene una campaña o publicación en específico

De lo anterior, considero que la información que me fue proporcionada en este rubro en particular no corresponde a la solicitada como "contratos" y en tanto que este Congreso



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA



del Estado como entidad pública se encuentra obligado a realizar cualquier proceso de contratación, como medio para formalizar una relación comercial y económica, de manera transparente pero también apegado a las disposiciones legales especiales previstas por la Ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el estado de Coahuila de Zaragoza, es que se acude mediante el presente recurso de revisión a pedir que mediante la resolución que recaiga al presente, se le ordene al Congreso del Estado dar respuesta a mi solicitud con la documentación correspondiente y no con documentos que no alcanzan el carácter solicitado, y con base en los cuales no se debieron haber realizado erogaciones de recursos públicos como se deduce del origen de la naturaleza del acuerdo 4/2012 que en su oportunidad se emitió para reservar la información por contener datos personales.

Es relevante la presentación de este medio de revisión, toda vez que la solicitud de información ha sido realizada en diversas ocasiones a la instancia legislativa y han sido reiteradas las respuestas evasivas que sobre una contratación pública se han recibido. Es necesario tomar en consideración también que dado el sentido de la respuesta ahora recibida, se asume que dicha contratación existió durante el año 2012 por lo menos que es lo que se requirió, ya que la respuesta otorgada no fue en el sentido de información inexistente cuando se solicitaron los "contratos" sino que solo es equivocada en cuanto a los documentos soporte que se me hacen llegar, en tanto que no son contratos sino propuestas económicas de servicios, de ahí que la promoción de la presente instancia y su correspondiente resolución serán de gran apoyo a la inquietud ciudadana que hemos manifestado por diversas vías.

En ese orden de ideas, deseamos formular consideraciones trascendentales para puntualizar que dicha respuesta de este Congreso está fundada y motivada

Ahora bien, el hoy recurrente manifiesta en su escrito de revisión, los argumentos arriba citados.

Esta Unidad estima que son infundados

En primer lugar hay que clarificar el contenido del Acuerdo de Información Confidencial 4/2012 a que se refiere el recurrente y que se anexa al presente informe, donde se puede apreciar que la información reservada se refiere a la información de trato comercial y económico con los medios de información y que se refiere a "tarifas y presupuestos diversos" mismos que de ser del conocimiento público, "se violentarían los secretos comercial y económico"

En ese orden de ideas, el mencionado Acuerdo 4/2012 se refiere a reservar los documentos donde constan las tarifas y presupuestos de los diversos medios de información, atento a lo cual, al momento de solicitar los contratos basados en dicho Acuerdo, la Tesorería ofrece la información referente a las tarifas y presupuestos que en convenio dichos medios de comunicación ofrecen al Congreso del Estado, sin lugar a declarar la inexistencia, toda vez que si se contaba con información documental que contiene la información de tarifas y presupuestos, conforme el Acuerdo 4/2012 al que hizo mención, el recurrente en su petición original.

Ahora bien, del recurso de revisión se advierte que su interés es conocer los montos pagados a los diversos medios de comunicación, formulando elementos diversos a los planteados en su solicitud de información de origen, ya que desea conocer información



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**



como objeto periodo de vigencia montos mínimos y máximos, fechas de publicación o contenidos solicitados conceptos de exclusión, términos de referencia por los funcionarios o representantes legales correspondientes y si fueren el caso, la información que se contiene en las propuestas de los medios amparadas por el presente escrito. Se estima que se debe presentar al peticionante o que si dentro del término que se establece en el presente escrito, no se atiende favorablemente su solicitud al sujeto obligado, se deberá dar efecto de poder entregarse.

Por lo anterior al no existir agravio es menester declarar desierto el presente recurso.

Puntos Petitorios

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma la presente contestación, relativo al recurso de revisión citado al rubro y así como reconocida la personalidad que ostento, así como el nombramiento de delegados realizados en el proemio de este escrito.

Segundo: Acordar favorablemente las improcedencias aquí invocadas, las pruebas aportadas y las peticiones solicitadas y en su momento, previa substanciación del proceso establecido en Ley de Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales Para el estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgue resolución favorable a los intereses del ente que represento.

SUFRAGIO EFECTIVO (NÚMERO DE VOTOS)

C. LIC. JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

*LEGT

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 137, 146, 147, 148, 152, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El recurso de revisión fue promovido oportunamente de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que éste dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día diez (10) de septiembre del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once (11) de septiembre del año dos mil catorce y concluyó el día nueve (09) de octubre del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día ocho (08) de octubre del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"NECESARIO SOLICITAR ACLARACION E INFORMACION SOBRE: EL PROCESO DE CONTRATACION DEL PROVEEDOR ARQ. GERARDO ALEJANDRO BEUCHOT, LA PROPORCIÓN COSTO-BENEFICIO ENTRE EL OBJETO Y EL MONTO, IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CONTRATADO. LOCALIZACION DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, RELACIONADAS CON EL ACUERDO 1/2012. CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ACUERDO 4/2012 SOBRE "TRATO COMERCIAL Y ECONOMICO CON MEDIOS DE INFORMACIÓN."(sic).*

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta anexa tarifas y presupuestos de publicidad de diversos medios de comunicación.

El hoy recurrente se inconforma alegando que: "...Al respecto, he de señalar que como se podrá apreciar de la simple lectura de los cinco documentos que igualmente se adjuntan para su corroboración, la información proporcionada no se refiere a contratos..."

QUINTO.- El recurrente alega que no le entregan los contratos a los que se refiere en el acuerdo de información confidencial 4/2012, que solo se le entregan ofertas económicas unilaterales suscritas por las empresas de comunicación.

En tanto el sujeto obligado expresa que el acuerdo 4/2012 solamente refiere a "tarifas y presupuestos diversos" no así a contratos con los medios de comunicación. Si bien el sujeto obligado hace entrega de la información concerniente a "tarifas y presupuestos diversos", para darle certeza jurídica al hoy recurrente es conveniente solicitarle al sujeto obligado haga una declaración formal de la inexistencia de la información referente a los contratos relacionados con el acuerdo 4/2012.

El artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, una vez que fue admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención, gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las Unidades Administrativas que correspondan. De igual manera, el artículo 135 del citado ordenamiento legal dispone que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

La declaración de inexistencia de la información debe de cumplir con los requisitos y procedimientos formales que exige la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, puesto que representa una declaración pública de la autoridad. Se informa al solicitante de manera fehaciente que la información no existe en sus archivos.

La entidad Pública responsable se encuentra obligada por ley a entregar toda la información que se encuentre en su posesión de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y a declarar formalmente la inexistencia en caso de que no la posea (artículo 135 de la Ley). En ambos casos la responsabilidad del sujeto obligado es documentar el proceso a través del cual se brinda acceso a la información pública, más aun cuando las constancias que se generan, son los elementos substanciales y únicos de la comprobación de la inexistencia de la información.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 135.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para realice una búsqueda exhaustiva de la información al interior de la estructura orgánica del propio sujeto obligado y ponga a disposición del solicitante la información solicitada, o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 127, 128, 150, 153 fracción II, 160, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para realice una búsqueda exhaustiva de la información al interior de la estructura orgánica del propio sujeto obligado y ponga a disposición del solicitante la información solicitada, o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución.

acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

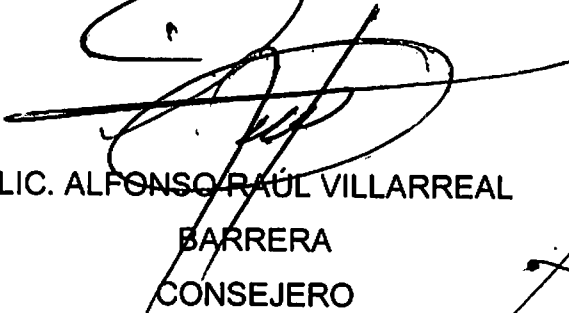
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 348/14. - SUJETO OBLIGADO.
CONGRESO DEL ESTADO. RECURRENTE- ROSENDO VILLARREAL. CONSEJERO INSTRUCTOR Y
PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER***